

MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD, DISCAPACIDAD, EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/623/2018, DE 11 DE ABRIL, SOBRE LA EVALUACIÓN EN BACHILLERATO EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la *Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón*, cuya redacción ha sido modificada por la *Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón*.

1.- BASE NORMATIVA

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas. En cumplimiento a estos principios constitucionales se dicta la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*.

El artículo 15 de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo*, establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos, de manera que este se integrará transversalmente de forma activa en la elaboración, ejecución y seguimientos de las disposiciones normativas.

Por su parte, los poderes públicos aragoneses quedan vinculados por los derechos y libertades constitucionales a lo largo de distintas referencias recogidas en el articulado del Estatuto de Autonomía de Aragón, debiendo estos velar por su protección y respeto, promover su pleno ejercicio y garantizar su ejercicio de forma efectiva.

La *Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón* facilita a las personas transexuales, el proceso de desarrollarse socialmente en el género al que sienten que pertenecen, permitiendo la progresiva adaptación de la persona y el desarrollo completo de sus potencialidades humanas.

La *Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón* se dicta en cumplimiento de estos principios y establece en su artículo 18 el mandato a los poderes públicos de incorporar la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres. Previamente a acometer la elaboración de una norma, el órgano administrativo que la promueva ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta que debe contemplar los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma o actuación administrativa podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad.

Por otra parte, el artículo 41 de la *Ley 18/2018, de 20 de diciembre*, vela por garantizar la integración del principio de igualdad respeto a la diversidad y no discriminación de las personas LGTBI, valorar los indicadores en materia de diversidad sexual, mecanismos y medidas dirigidos a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, así como por reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón recoge en su título III el mandato de velar por el derecho a una educación inclusiva, y se prevén las medidas a adoptar por el sistema educativo público en relación con el alumnado con necesidades educativas especiales.

El proyecto de orden tiene por objeto reforzar la atención al alumnado en el periodo comprendido entre la evaluación ordinaria y la extraordinaria, facilitando la recuperación de las materias y seguimiento directo del propio profesorado en el centro y de equiparar, en el caso de 2º de Bachillerato, de las convocatorias de la Evaluación para el Acceso a la Universidad (EVAU) con el resto de distritos universitarios, evitando con ello perjuicios para nuestros estudiantes y facilitando la movilidad del distrito único, se considera necesario trasladar la fecha de la realización de la prueba extraordinaria, de acuerdo con lo que establezca el calendario escolar.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Asimismo, la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, establece las medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas LGTBI.

De igual modo, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, señala la obligación de las Administraciones públicas a garantizar el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos así como en la enseñanza a largo de la vida.

Todos estos mandatos son tenidos en consideración en la elaboración de la Orden, al hacer posible que todo el alumnado de Bachillerato pueda presentarse a la evaluación extraordinaria; evaluación establecida con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, con independencia de su discapacidad, identidad o expresión de género.

Por ello, no resulta necesario por tanto implementar medidas de discriminación positivas en lo que se refiere a la evaluación en la etapa de Bachillerato, debido a la existencia de paridad que respeta el principio de igualdad con respecto a las personas que pueden presentarse a la evaluación extraordinaria, sin que se hayan detectado discriminaciones por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

En lo que respecta al lenguaje, el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, insta a los poderes públicos y a las

administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista.

Así, resulta necesario evitar la utilización sistemática del masculino, en singular o plural, para referirse a los dos sexos, puesto que esta utilización no siempre consigue representar a ambos sexos, además se crean ambigüedades y confusiones en el mensaje y se oculta a la mujer. El lenguaje tiene que ser igualitario, estar libre de los estereotipos sexistas que perviven en la lengua y se encuentran arraigados en esa. El fin tiene que ser poner de manifiesto la presencia de la mujer en el discurso del lenguaje administrativo.

Por esta razón, en la redacción del proyecto de orden se ha utilizado un lenguaje neutro, inclusivo y no sexista y se ha incluido una disposición adicional primera, referida al género, indicándose en ella que el marco normativo en el que se inscribe la mencionada Orden proscribe la discriminación por razón de sexo y, en ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

3. IMPACTO DE DISCAPACIDAD, GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

La *ORDEN ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón* concreta concretar los aspectos de la evaluación de los aprendizajes del alumnado y los del proceso de enseñanza del Bachillerato en los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón establecidos en la *ORDEN ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón*, orden que establece que, en cumplimiento de nuestro Estatuto de Autonomía y en aplicación del ámbito de competencias autonómico, el modelo educativo que plantea la Comunidad Autónoma de Aragón adapta estas enseñanzas a las peculiaridades de nuestra Comunidad Autónoma, destacando la importancia de elementos característicos como la educación en valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social, la prevención de la violencia de género o contra las personas con discapacidad, la potenciación de la igualdad de oportunidades y que se considera necesario asegurar un desarrollo integral del alumnado, lo que implica incorporar al currículo elementos transversales como la educación para la igualdad entre hombres y mujeres, la pluralidad, el respeto a los derechos humanos, el fomento de los valores constitucionales y la convivencia, el conocimiento y reflexión sobre nuestro pasado para evitar que se repitan situaciones de intolerancia y violación de derechos humanos, la educación para la salud y la educación ambiental, entre otros.

En esta etapa educativa, se establece, dentro de los objetivos generales, el fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, analizar y valorar críticamente las desigualdades y discriminaciones existentes, y en particular la violencia contra la mujer e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas por cualquier condición o circunstancia personal o social, con atención especial a las personas con discapacidad.

Como elemento transversal, se establece que se impulsará el desarrollo de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género, y de los valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social y que se fomentará el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así

como de los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político, la paz, la democracia, el respeto a los derechos humanos y el rechazo a la violencia terrorista, la pluralidad, el respeto al Estado de derecho, el respeto y consideración a las víctimas del terrorismo y la prevención del terrorismo y de cualquier tipo de violencia.

Uno de los principios metodológicos establecidos es el que debe tenerse muy presente que hay que ayudar a los alumnos a desarrollar y fortalecer los principios y valores que fomentan la igualdad y favorecen la convivencia, desde la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos.

De forma específica se establece también que el Departamento competente en materia de educación no universitaria fomentará e impulsará proyectos o actividades que, como indica el artículo 7.1. de la *Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género*, "permitan prevenir, detectar y erradicar comportamientos violentos en el ámbito social, educativo y familiar, potenciando los valores de igualdad, respeto y tolerancia a través de modelos positivos de relación y convivencia entre mujeres y hombres" y que el Departamento competente en materia de educación no universitaria, en colaboración con otros Departamentos o Administraciones Educativas, promoverá la divulgación entre el alumnado de actividades de información, campañas de sensibilización, acciones formativas y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, en especial entre mujeres y hombres y personas con algún tipo de discapacidad, así como para la prevención de la violencia de género.

4. CONCLUSIONES

Por todo lo dicho anteriormente, de la Orden objeto de este expediente no se dependen discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón discapacidad o de género, teniendo como destinatarios tanto a hombres como mujeres.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EQUIDAD

Zaragoza, 10 de diciembre de 2020

Consta la firma



Firmado: Ana Montagud Pérez